

**SILVA, JORGE ALBERTO, Derecho interestatal civil, familiar y procesal en
México, México, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y
Comparado, 2019, 493 pp.**

Nuria González Martín

Universidad Nacional Autónoma de México

La obra que reseñamos cumple con un propósito inicial del autor que deriva en la conformación de una explicación doctrinaria sobre el derecho privado interestatal mexicano. Para ello, estructura el texto en 16 capítulos y un anexo.

Su autor, el Prof. Silva, se ha enfocado al derecho conflictual desde hace varias décadas; de hecho, en 2012 quien suscribe estas líneas tuvo el honor de prologar un libro de similares características, pero en esta oportunidad, se cuestiona con más detalle y énfasis cómo se han resuelto los problemas de tráfico jurídico entre las entidades federativas mexicanas. Aunque inicialmente lo diseñó para conformar una obra dogmática, ante los problemas de falta de un objeto de conocimiento en las leyes y un profundo exclusivismo o territorialismo en cada entidad, el autor se dió a la tarea de conformar una metodología para encontrar la forma de resolver los problemas de tráfico jurídico interestatal de naturaleza privada.

El autor, de una forma amable y descriptiva, inicia con un ejemplo de una familia con diferentes residencias habituales, es decir, unos hijos residen en una entidad federativa, otros en otra diferente y los padres en otra. En ésta última entidad federativa otorgan testamento para que produzca efectos en los lugares donde se encuentran sus bienes raíces y sus sucesores. Aquí se cuestiona ¿qué orden jurídico regula la capacidad para testar y heredar?, ¿cuál para regular la sucesión y los bienes?, ¿cuáles autoridades deben conocer y resolver?

Con estos cuestionamientos, el autor, como decimos, ejemplifica los problemas de tráfico jurídico interestatal para los que se requiere conocer cuál será la autoridad y el orden jurídico conforme al cual habrán de ser resueltos; expresando que “corresponde a sucesos que en un lugar tienen una reglamentación, pero que pudieran producir efectos en otra (v.g., nupcias en un lugar y residencia en otro). Son hechos o actos de la vida

real que han sido llevados a las autoridades para su conocimiento y resolución. Pueden ser negocios jurídicos o litigios llevados a un tribunal (la causa petendi)”.

Se trata de una obra que presenta un tema poco explorado en la doctrina y prácticamente inexistente en las leyes. Para el legislador, parece que no existen estos problemas, aunque los tribunales judiciales han resuelto estos cuestionamientos; temas complejos en donde el autor da luz, desarrollando una gran investigación.

Junto a los capítulos de inicio, propios de explicaciones teóricas, la obra comprende temas propios de la dogmática jurídica, enfocados sobre la capacidad y estado civil; matrimonio y concubinato; divorcio y régimen patrimonial del matrimonio; sucesión mortis causa; derecho de los menores; manutención; derechos de crédito, contractuales y extracontractuales; personas morales o jurídicas; armonización del poder entre las entidades federativas; deslinde del poder o competencia entre las entidades federativas; actos y situaciones provenientes de otra entidad que inciden en un proceso y cooperación judicial interestatal.

Como expresa el autor, en cada uno de los capítulos enfatiza en la normatividad de cada uno de los supuestos normativos “interordinamentales”, acorde al derecho positivo, tanto el de cada entidad federativa como el escaso que se encuentra en el federal.

En su análisis metodológico encuentra que el derecho interestatal ha sido tratado, por autores y tribunales, como parte del derecho internacional privado (DIPr), el constitucional, el civil, el procesal; aunque algunas resoluciones judiciales han sido más intuitivas y, en general, carentes de una metodología apropiada para este tipo de problemas de tráfico jurídico interestatal.

Lo que ha ocurrido -afirma- es que los jueces han procesado la información propia de un tipo de problemas (los internacionales, procesales, etc.) y mediante ella, han resuelto problemas diferentes. La problemática se complica, ya que por un lado las leyes locales son exclusivistas, atentando con la justicia del fallo que debe de resultar, algo de lo cual han introducidos los tribunales judiciales.

La obra no es cualquier labor de investigación. Se encuentra respaldada por los diversos estudios en que ha trabajado el autor desde hace años, comenzando con una infinidad de artículos sobre la temática y su obra Derecho interestatal mexicano. Estudio

autónomo de la regulación de los problemas de tráfico jurídico entre las entidades federativas, en la que planteó la carencia de una matriz disciplinaria.

En su primer capítulo (sinopsis del derecho interestatal) diferencia el DIPr del derecho interestatal desde diversas perspectivas. Examina las prescripciones constitucionales, las leyes de cada entidad federativa (32), las decisiones judiciales, así como la doctrina habida sobre el tema; una consulta pormenorizada con elementos habidos desde el siglo XIX. Llama la atención su apartado “Desdibujamiento del sistema federal”, en el que hace un recuento del por qué el estado mexicano ha sido reticente en legislar sobre este tipo de problemas.

Su segundo capítulo (la cláusula de entera fe y crédito y las bases constitucionales) retoma, paso a paso, cada una de las prescripciones constitucionales, en especial el artículo 121 constitucional, dándole una específica interpretación; un estudio realmente analítico y profundo.

En el tercero (las leyes reglamentarias del artículo 121 constitucional) continúa con la revisión de las leyes mexicanas en busca de prescripciones relacionadas con el derecho interestatal. Se detiene en el significado de actos públicos, registros y procedimientos judiciales a los que les atribuye una particular interpretación, desde la Edad Media, pasando por Estados Unidos de América y, luego, las diferentes etapas de la historia mexicana, en especial, las interpretaciones de sus tribunales.

Es a partir del capítulo cuarto cuando inicia una reformulación, propia de la dogmática jurídica, explicando cada uno de los supuestos normativos ínsitos en el artículo 121 constitucional y de cada ley, de cada entidad federativa. Tal es el caso de la forma, efecto de los actos e inscripción.

Concluye la obra con un anexo único, en el que explica, sintéticamente, los temas de las normas conflictuales y aquellas que regulan situaciones jurídicas válidamente creadas (derechos adquiridos), que muy poco o nada han sido explicados por la doctrina, a pesar de encontrarse en leyes y códigos civiles, así como tratados internacionales.

Es importante remarcar que una parte importante del trabajo de investigación reside en la metodología utilizada. Aquí cabe decir que es poco o nada el objeto de conocimiento que puede rescatarse sobre el derecho legislado; el Prof. Silva recurre a

sus destrezas en el conocimiento de la filosofía, la historia y la teoría jurídica, para conformar un marco teórico y conceptual que cobija su discurso, en especial, su enfoque epistemológico.

Sostiene que para un reformulador (juez o doctrinario) es necesario contar con un punto de partida que le auxilie a conocer el significado del texto objeto, comenzando por precisar ese punto, especialmente el tomado por la doctrina de los juristas y las decisiones judiciales producidas. Preguntémosnos –dice-- ¿cuál es el área del conocimiento que nos auxilia a esto?, a partir de la respuesta se podrá saber ¿qué y para qué sirven esas disposiciones?, ¿cuál es su función?, ¿cómo ha evolucionado su interpretación?

Ante la carencia de leyes sobre la temática, el autor busca en los criterios judiciales, que provienen desde el siglo XIX, la forma en que se ha resuelto este tipo de problemas, esto es, cada caso, por los más altos tribunales mexicanos. Escarba en cada uno de ellos en busca de fundamentos y criterios explicativos; los clasifica, critica y resalta los supuestos normativos llevados ante los tribunales. Aunque para el legislador no parece que se presenten estos problemas, el autor los delata y explica. Se apoya, a la vez, en una serie de entrevistas a jueces sobre los casos que presenta, de los que escucha sus opiniones. Hay una queja de la falta de legislación sobre el tema, la cual atribuye a una gran concentración del poder político y del presidencialismo mexicano, aun subsistente.

Desde el siglo XIX, y casi hasta la actualidad, afirma, se ha podido observar que las escasas reformulaciones producidas sobre esta parte del derecho mexicano han partido de direcciones y criterios diferentes. Los enfoques, desde los que se ha partido, han ido considerando al derecho interestatal como parte del derecho civil, del procesal, del constitucional, del internacional privado, así como de diversos criterios heterogéneos. Los juicios producidos por la doctrina y las decisiones judiciales han sido oscilantes. Ninguno ha observado las prescripciones constitucionales interestatales (el objeto de conocimiento) como parte de una disciplina autónoma, con un propio enfoque epistémico, es decir, con una específica matriz disciplinaria.

Para lograr una construcción doctrinaria el autor ha procurado, como uno de los objetivos a seguir, inferir el punto de partida de jueces y doctrinarios para conocer su punto de partida. El hecho es que –así lo afirma-- ni la doctrina, ni los precedentes

judiciales han definido su perspectiva inicial. Ante esa ausencia de definición, el autor ha tratado de descubrirla, “leyendo entre líneas” la ideología subyacente. En esa búsqueda, ha percibido diversos “enfoques” que procura ir explicando. Se apoya, a la vez, en estudios de derecho comparado. Ante la ausencia de leyes específicas o determinadas, el empleo de inferencias en el planteamiento intelectual, ha sido el que le ha permitido esta construcción doctrinaria.

Camina con cuidado, pues sostiene que muchas de las decisiones judiciales y doctrinales producidas no son confiables, dado que carecen de metodología, pero (y esto es uno de los elementos de importancia en la obra) han mostrado el tipo de problemas que se han presentado ante los tribunales, así como los razonamientos a que se ha recurrido; elementos interpretativos que el autor no desperdicia, aunque los enjuicia.

Lamentablemente, y así lo afirma, jueces, abogados y escritores se conforman con interpretaciones tomadas de precedentes y doctrina. Podrían ser aceptadas o rechazadas, pero para un investigador es indispensable conocer el procedimiento seguido por el intérprete consultado y reconstruir lo que es rechazable. Estima como reprochable un trabajo de “investigación” que solo se quede con lo que dice un autor o un precedente judicial (un magister dixit).

Como el mismo autor expresa, toma en cuenta la hermenéutica jurídica, entendida como el arte y disciplina necesaria para comprender los textos e interpretarlos, especialmente, la relacionada con la interpretación constitucional, sin olvidar las experiencias del derecho interestatal. De alguna forma, presenta el resultado de un ars interpretandi y no de una exégesis.

Como propio de un investigador, sostiene que no basta conocer algunas técnicas de investigación, algunas direcciones metodológicas del derecho, la hermenéutica, contar con alguna idea del derecho comparado, adentrarse en concepciones sociológicas o valorativas del derecho, etc. Afirma estar convencido que para un investigador siempre es necesario tener a un lado a una persona en la que pueda confiar sus dudas y confrontar opiniones. Seguramente, por ello, parte del trabajo que ofrece fue consultado con personas que estima y piensa conocen de esos temas.

Su toma en consideración de los criterios judiciales producidos, torna a su libro en una obra no solo pragmática y empírica, sino también en una obra que marca un

enfoque metodológico derivado de las expresiones teóricas y doctrinarias recomendables para trabajos futuros.

Por todo lo anterior, que no es poco, la obra que reseñamos merece la más alta recomendación como referencia indispensable e irrefutable cuando nos adentramos en un campo del conocimiento jurídico tan complejo como desconocido.

Nuria González Martín

Investigadora Titular “C”

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Universidad Nacional Autónoma de México